



AYUNTAMIENTO 2018-2021
GUANAJUATO

Acuerdo que propone el Presidente Municipal Interino Armando López Ramírez, con fundamento en los artículos 300 párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 77 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; a efecto de que el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato establezca medidas extraordinarias para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se expendan y sirvan bebidas embriagantes, con motivo de la jornada electoral que se efectuará el 6 de junio de 2021.

Justificación

El 6 de junio del 2021, en nuestro municipio se llevará a cabo la jornada electoral para elegir Diputaciones Federales y Locales, así como la Alcaldía, Sindicaturas y Regidurías del Ayuntamiento de Guanajuato.

Por tal motivo, es necesario implementar medidas de seguridad a efecto de que la jornada electoral se lleve a cabo en un ambiente seguro en donde la ciudadanía ejerza sus derechos políticos con libertad.

Constitucionalmente, la seguridad pública es una función del Estado que se ejerce de manera coordinada entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, a fin de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como para contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.



AYUNTAMIENTO 2018-2021
GUANAJUATO

En ese sentido, el artículo 300 párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores, establece la potestad legal de las autoridades para establecer medidas en materia de venta de bebidas alcohólicas que aseguren el orden y garanticen el desarrollo de la jornada electoral, en los términos siguientes:

“Artículo 300. (...)

2. El día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.”
Sic.

Por otro lado, el artículo 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, estipula que el horario de los establecimientos que cuenten con licencias para enajenar bebidas alcohólicas se sujetará a los días y horarios que señalen los reglamentos municipales.

Consecuentemente, el Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de Guanajuato en sus artículos 28 y 29 prevé los distintos horarios en que podrán funcionar los establecimientos comerciales y de servicios con venta de bebidas alcohólicas.

Adicionalmente, y en armonía con la disposición normativa del segundo párrafo de la Ley General precitada, en el artículo 5 del Reglamento se prevé la facultad del Ayuntamiento para variar los horarios de funcionamiento de dichos establecimientos por causas de interés general o cuando se presenten circunstancias que puedan afectar la paz o el orden público; como en el caso, la jornada electoral que se desarrollará el 6 de junio en nuestro municipio.



AYUNTAMIENTO 2018-2021
GUANAJUATO

Frente a lo anterior, existe una obligación de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos comerciales y de servicios con venta de bebidas alcohólicas de sujetarse a los horarios que establezca tanto el reglamento municipal como a los que establezca el Ayuntamiento.

En ese orden de ideas, dado que el Ayuntamiento está facultado para regular en el ámbito municipal los horarios de los establecimientos en los que se expendan y sirvan bebidas embriagantes, y a efecto de adoptar las medidas extraordinarias necesarias para la prevención y conservación de la seguridad de las personas para que en la jornada electoral ejerzan sus derechos políticos con libertad, pongo a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

Acuerdo Municipal

Primero. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para expedir el presente acuerdo.

Segundo. El Ayuntamiento autoriza medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se expendan y sirvan bebidas embriagantes en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, con motivo de la jornada electoral a celebrarse el 6 de junio de 2021, para quedar como sigue:

“Artículo 1. Los establecimientos con licencias reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, asentados o en tránsito en el municipio de Guanajuato, cualquiera que sea su giro, no podrán enajenar, expender o servir bebidas embriagantes, con cualquier graduación alcohólica, a partir de las 18:00 horas del 5 de junio y hasta las 23:59 horas del 6 junio del 2021.”



AYUNTAMIENTO 2018-2021

GUANAJUATO

Artículo 2. *Las infracciones a lo dispuesto en el presente acuerdo municipal, serán sancionadas de acuerdo al Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de Guanajuato, Gto., sin perjuicio de las demás responsabilidades que deriven de su incumplimiento.*

Transitorios

Artículo Único. *Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su estricta observancia y cumplimiento, en términos del numeral 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*



**Armando López Ramírez,
Presidente Municipal Interino de Guanajuato**